ATHA-DAH-ADL-001-021

Sesion de la Diputacion provincial
del Dia 23 De Junio de 1881 } En la ciudad De Vitoria y sala de sesiones de la Excma. Diputacion provincial á las nueve de la mañana de este dia veinte y tres de Junio De mil ochocientos ochenta y uno reunidos los Sres. Diputados que al margen se espresan bajo la presidencia del Sr. Conde De Salazar con asistencia de los Sres. Secretarios oficiales y de mesa Dn. Francisco Aguirre Ceceaga y D. Francisco Otro de Haidueya que asiste por primera vez á las presentes sesiones, se trató y acordó lo siguiente.

Sres.
Conde de Salazar
Zárate
Aldama
Zrabien
Zamiz
Rotaeche
Orolaño
Verástegui
Larralde
Zuviroga
Lauteu
Otros
Tronkejo
Betolaza
Ugarte
Chaguardia
Arta
Aguirre Ceceaga

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion que con fecha 22 del que cursa dirige el Sr. Juez de 1a instancia del partido de esta Ciudad de Vitoria manifestando que por providencia de 20 del propio mes recaida en el espediente sobre querella criminal promovido por el Procurador D. Juan Felipe Echavarria a nombre

de D. Juan Anselmo Tiorara contra D. Federico Lopez y Palacios, Director de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia se ha ordenado que por el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputacion provincial se espida copia certificada del acuerdo que recayo á la instancia producida por el D. Federico Lopez de Palacios en 2 de Agosto de 1880 proponiendo se separase del cargo de Conserge de dicho establecimiento de la Escuela práctica de agricultura al citado D. Anselmo Tiorara; y la Diputacion al resolver que expida desde luego la certificacion que se interesa acordó que en el caso de que el procedimiento criminal promovido contra el Director de la Granja-modelo D. Federico Lopez de Palacios se refiera al ejercicio de sus funciones administrativas como Gefe de aquel establecimiento en el cumplimiento de sus deberes, se facilite ampliamente á la Comision provincial para que le dispense toda proteccion, y en tiempo oportuno si fuere necesario, implore la in-

fluencia é intervencion del Excmo. Sr. Go-
bernador civil de la Provincia á los efec-
tos que espresa el párrafo 4º del artícu-
lo 9º de la Ley provincial reformada de
20 de Agosto de 1870, y el mas señalado ob-
jeto de que le defienda en los tribunales
de justicia en nombre y representacion de
la Provincia.

Tambien se dió cuenta de una instan-
cia elevada por el Sr. Diputado provin-
cial y uno de los vocales de la Comision
permanente Sr. D. Nicolas Ramirez y de-
no significando su gratitud por haber
sido agraciado con la plaza de Secretario
de gobierno de la Excma. Diputacion y so-
licitando que se le admita la renuncia de
tal cargo de Diputado provincial por
ser incompatible con el destino que se ha
dignado S. S. conferirle; y se acordó de-
gun lo pretendido por el interesado, y
que se comunique este acuerdo al Excmo.
Sr. Gobernador civil de la Provincia á los
efectos que prescribe el artº 32 de la Ley
orgánica provincial.

Conforme con lo propuesto por los Sres. Verástegui y Ramirez en el espediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Zurraiz, pidiendo se declare estar comprendido en su jurisdiccion el término despoblado titulado de San Juan de Ulguea y no en la de San Millan, como se pretende por dicho municipio, acordó la Diputacion que el terreno en cuestion se divida por mitad entre ámbas municipalidades, encargándose al Arquitecto de Provincia que practique la division en el caso de que no se lleve á efecto por los Ayuntamientos interesados. El informe emitido es como sigue= Excma Sor.= Los que suscriben en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo adoptado por V.E. en la sesion de 4 de Abril p.p. se trasladaron personándose en el lugar despoblado de San Juan de Ulguea á fin de dilucidar la cuestion pendiente sobre jurisdiccion entre los Ayuntamientos de Zurraiz y San Millan. Reunidos los Comisionados

representantes de los Municipios y pueblos
interesados, en su union procedimos á reco-
nocer todo el trazado de esta vedonalore
ferido, haciendo preguntas á los que se ha
llaban presentes á fin de formar juicio
y saber quien en la actualidad ejerce
jurisdiccion en el Despoblado, no habién
donos satisfecho ninguna de las contesta
ciones recibidas. Emonestados repetidas
veces á que se pusieran de acuerdo y tran
sigieran en sus pretendidos Derechos con
testaron que sus Ayuntamientos respecti
vos no les habian facultado para ello:
en vista de lo que creimos oportuno citar
nuevamente á una comparecencia que de
celebraria en esta Casa Palacio, como así
se verificó y puede verse por el acta le
vantada el 23 de Mayo: de ella no re
sultó avenencia alguna y los representan
tes delegados de V. E. nada tampoco pudie
ron resolver acerca de los Derechos que
unas y otras partes alegaban: No confor
mes aun los que suscriben y á fin de ago
tar cuantos recursos podian utilizar

en pro de una conciliacion, conveniendo siempre en cuestiones de este género, mucho mas tratándose entre pueblos hermanos colindantes y vecinos, no habiendo por otra parte, á nuestro juicio, probados los pretendidos derechos jurisdicionales, pretendidos, fijamos un plazo improrogable de ocho dias para que ampliaran sus informes y presentaran nuevos documentos; al efecto el Ayuntamiento de Yurre entregó en estas oficinas varios que examinados detenidamente nada añaden de juicio que puedan fundarse de los antecedentes que obran en el expediente.

Resulta, por lo tanto, que el tantas veces repetido despoblado de San Juan de Elguea perteneció siempre á la jurisdiccion Señorial del Duque del Infantado hasta que abolidos los Señoríos perdió legalmente el Derecho referido, quedándose desde aquella fecha el despoblado sin pertenecer á jurisdiccion alguna, lo que si al parecer es extraño,

no obstante no lo es, si se considera que se trata de un corto coto enclavado entre varios pueblos cercanos, los que para cuidar de sus propiedades rurales eligen los mismos dueños de las fincas personas que cuiden de ellas; y como por otra parte el sistema tributario de la Provincia rara vez se ha regido por un catastro verdadero de riqueza inmueble sino que mas bien gravita sobre la capitacion é impuestos indirectos, de aquí que las tierras enclavadas en el despoblado no han pagado ó contribuido para ninguno de los Ayuntamientos contendientes, si se esceptua los dos casos relacionados en el informe emitido y aprobado en 4 de Abril último, los que, segun en el mismo se manifiesta, no pueden obrar como antecedentes por ser casos escepcionales.= Por todo lo que somos de opinion debe de practicarse una division pruden cial hecha por persona inteligente del coto despoblado de San Juan de Llguea adjudicando por mitad y la mas

próxima la una al pueblo de Tolosa na, del Ayuntamiento de San Millan, y la otra á Zaregui, perteneciente al de Zumaiz; puesto que estos pueblos son los que mas cercanos compraron la propiedad en fitentis al Sr. Duque del Infantado conservándolo al presente: y en la alternativa de continuar en la forma que hasta ahora ha seguido, lo que es un inconveniente ó adjudicárselo á uno ú otro Ayuntamiento, cuando no han probado suficientemente los Derechos que alegaban, creen debe hacerse la Division propuesta, á no ser que en atencion al asunto que se ventila, opine porque todo el expediente pase á una Comision especial de su seno, y proponga con mayores luces lo que crea mas pertinente para el caso.= Tal es su sentir S. E. sin embargo con su mayor ilustracion resolverá lo que mas justo estime= Vitoria 18 Junio de 1881= Ramon de Verástegui= Ilmo. Sor. Ramirez.

Procediendo á lo pretendido por el Alcalde de barrio de Orejuelas en instancia del dia 21 de Diciembre que se le facilite una certificacion comprensiva del acuerdo suprimiendo el impuesto titulado de Alcabalas.

A la Comision provincial se acordó pasara una instancia del Ayuntamiento de Lezama, por la que solicita la pronta resolucion de la que tiene presentada, pidiendo rebaja de las demandas, en proporcion á la disminucion del vecindario.

Leido un informe de la Comision de Intereses generales á la instancia de dicho Ayuntamiento de Lezama, sobre nombramiento de autoridades locales de los pueblos, se acordó de conformidad que debe ajustarse á los preceptos de la Ley, sin perjuicio de elegir los cargos de uso y costumbre = Dice así el informe = Excmo. Sor. = La Comision de Intereses generales á cuya informe ha pasado V. E. una instancia del Ayuntamiento de

Lerama en consulta sobre el modo
ó forma en que han de nombrarse
las autoridades locales de los pueblos,
la ha examinado con escrupulosa aten
cion y lo eraca manifestando: que á
la raiz de la desaparicion del sistema
foral se acordó que los pueblos nom
brasen sus regidores segun la antigua
é inmemorial costumbre y que al pro=
pio tiempo se nombrasen Alcaldes pe
daneos conforme á la Ley municipal
vigente, debiendo estas distintas autori
dades entender segun su carácter en asun
tos propios de sus respectivas atribucio
nes.= Desde luego se comprende la va
guedad y obscuridad de semejante
medida, siendo ella causa de las va
rias consultas elevadas á este centro
que han sido resueltas en el sentido mas
estricto, mandando se observen termina
lemente los preceptos de la Ley municipal,
sin perjuicio de la existencia de los Con
cejos. Sentado, la Comision opina que
procede resolver la instancia del Ayun

tamiento de Serena en el sentido anteriormente indicado= V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas justo= Victoria 22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

A propuesta de la misma Comision se aprobó lo obrado por la provincial en el espediente sobre provision de material científico á las escuelas, siendo el tenor literal del informe el siguiente= Excmo. Sor.= La Comision de Intereses generales á la que se ha servido V. E. pasar para el correspondiente informe el espediente instruido á consecuencia de dos comunicaciones de la Junta provincial de Instruccion pública interesando que por cuenta de la Diputacion se hiciese una tirada de 800 ejemplares del modelo inserto en el Boletin oficial correspondiente al 30 de Abril último que se acompaña, así que se le manifestase el temperamento que crea de adoptarse para proveer á las escuelas del material científico indispensable en las mismas, es de sentir que por lo que

respecta á los particulares enunciados se esté á lo resuelto por la Comision provincial en sus acuerdos de 22 de Abril y de 2 de Mayo últimos= Tales el parecer de la Comision: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas conforme= Vitoria 22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

También fué aprobado un informe de la Comision de Montes y Caminos proponiendo pase al estudio de la Comision provincial el escrito del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en solicitud de que se le concedan las atribuciones sobre la administracion, vigilancia y conservacion de sus montes comunes y los de su término jurisdiccional, que le competen en consonancia con el acuerdo adoptado en 25 de Noviembre de 1868 por el Cuerpo Universal de la Provincia, estando concebido el informe en los términos siguientes= Excmo. Sor.= La Comision de Montes y Caminos á la que se ha servido V.E. someter para el correspondiente in-

ponne el escrito producido en 21 del que cur
sa por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Vitoria, pretendiendo que
en consonancia con las bases sancionadas por
el Cuerpo Universal de Provincia en su pri
mera sesion ordinaria de 25 de Noviembre
de 1868 y con derogacion de la parte disposi
tiva de la circular de 21 de Enero de 1878 y otras
posteriores de que viene reclamando en re
petidas ocasiones, se le concedan las atribu
ciones que sobre la administracion, vigi
lancia y conservacion de sus montes comu
nes y los de su término jurisdiccional
le competian por aquellas, es de sentir que
con el espediente y antecedentes de su ra
zon pase á la Comision provincial á
fin de que estudiado el asunto con to
da escrupulosidad proponga á V.E. en sus
primeras sesiones la resolucion que crea
de dictarse. = V.E. no obstante con sus ex
perimentadas luces acordará lo que estime mas
conforme = Vitoria 22 de Junio de 1881 = Si
guen las firmas.

Leido un informe de la Comision de

Hacienda emitido en el espediente pro-
movido por el Excmo. Ayuntamiento de
Vitoria, para que se aumente proporcio-
nalmente la responsabilidad de la
Provincia en el pago de los haberes de
los recaudadores de los Derechos de puer-
tas, se acordó de conformidad con la
Comision provincial arregle este asun-
to con otra del seno de aquella Corpo-
racion. El informe dice así= Excmo. Sor.=
La Comision de hacienda vista la ins-
tancia presentada por el Excmo Ayun-
tamiento de esta Ciudad solicitando
que en atencion al aumento de depen-
dientes de la recaudacion de los Derecho
de puertas producido por consecuen-
cia del ensanche de la poblacion, la
Diputacion contribuya con mayor nú-
mero de empleados, es de parecer que
no obstante no haber contado el es-
presado Ayuntamiento con esta Cor-
poracion para una modificacion de
tal naturaleza, pase este asunto
á la Corporacion provincial para

que ella y otra especial que la mis-
ma nombre al efecto procuren poner-
se de acuerdo ámbos centros tanto en
la parte concerniente al personal de la
recaudacion de arbitrios, cuanto á la
manera y forma de ejercer la debida
vigilancia necesaria para evitar la
defraudacion en los rendimientos por ve-
nirse notando que estos disminuyen con
sideradblemente todos los años = V.S. no
obstante con su superior criterio resol-
verá lo que crea mas acertado = Vito-
ria 22 de Junio de 1881 = Siguen las firmas=

Se acordó autorizar á propuesta
de la misma Comision al Director de la
Escuela Normal de Maestros para que
de los fondos del material consignados
en el presupuesto para el ejercicio próxi-
mo destine los necesarios al objeto de
que habla en su escrito de 9 del corrien-
te, cuyo informe es como sigue = Excmo
Sor. = La Comision de Hacienda de ha en-
terado del oficio dirigido á esta Corpora-
cion por el Sr D Benigno de Lacunza

Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, pidiendo autorizacion para destinar 125 pesetas á la reparacion de los cinco sillones estropeados que existen en dicho Establecimiento en el salon de actos públicos, así como tambien la cantidad necesaria para la colocacion de una bandera en la parte esterior del edificio, y la Comision opina que de los fondos destinados para material en el presupuesto del ejercicio venidero haga dicho Sr las economías compatibles con el buen servicio y de ellas distraiga las cantidades indicadas, autorizándole para emplearlas en los referidos objetos= tal es el sentir de la Comision V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas justo= Vitoria 22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

De acuerdo con otro informe de la propia comision fué desestimada la pretension de D. Vicara Fernandez

de Palomares referente á la reforma del acuerdo sobre reduccion de intereses de capitales impuestos en Tesoreria de Provincia, siendo el tenor literal del informe el siguiente= Excmo. Sor.= La comision de Hacienda ha visto el espediente incoado á instancia de D. Eleuterio Fernandez de Palomares solicitando se revoque el acuerdo sobre reduccion de intereses de los capitales impuestos en la Tesorería de la Diputacion y se fije un tipo general de interés á toda la deuda reintegrable; y la Comision opina que se apruebe lo obrado anteriormente respecto al primer punto, y respecto al segundo se manifieste á dicho Sr. que estando en estudio el proyecto de arreglo de la deuda de esta Provincia se le hara saber en tiempo oportuno la resolucion que se tome= Tal es el parecer de la Comision: V. S. no obstante con sus superiores luces acordará lo que crea mas acertado= Vitoria 22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

Fe mismo fué destinada de
conformidad con dicha Comision la
solicitud del Excmo. Ayuntamiento
de Vitoria pidiendo la rectificacion
de las cartas de pago números 1076 y
1077 espedidas por la Tesorería de Pro-
vincia con fecha 18 de Enero último
El informe dice así = Excmo. Sor.= La Co-
mision de Hacienda de ha enterado
del espediente incoado á instancia del
Ayuntamiento de esta Ciudad sobre
el incidente suscitado con motivo de
su solicitud pidiendo la rectificacion
de las cartas de pago números 1076 y 1077
facilitadas por la Tesorería de esta Di-
putacion con fecha 18 de Enero último,
y resultando hallarse espedidas dichas
cartas con arreglo á los cargaremes es-
tendidos por la Intervencion general
de esta Diputacion, se designan en el
correspondiente al nº 1076 la cantidad
de 1683'75 pesetas para completo pago
del importe de la contribucion directa
sobre la propiedad rústica y urbana

del año económico De 1877 á 1878 fué por-
que en las Diversas entregas hechas por
el espresado Ayuntamiento se ha con-
signado siempre, segun aparece de los li-
bros de la Intervencion, que eran á cuen-
ta de lo que debia satisfacer por
el concepto y año económico espresa-
dos, como constará en todas las cartas
de pago dadas anteriormente y que obra-
rán en su poder, y no habiendo precedido
reclamacion alguna era muy justo ha-
cer la cuenta correspondiente al refe-
rido año económico con la entrega hecha
en la indicada fecha y aplicar el res-
to ó sean las 11.316'25 pesetas á cuenta
del importe de la contribucion De indus-
tria y Comercio relativa á Dicho ejercicio.
El Ayuntamiento de Vitoria se crée per-
judicado por la forma dada á las en-
tregas hechas en el espresado Dia, pues que
segun se desprende de su oficio De 22 de
Enero pp.do su objeto era que se hubié-
ran tomado á cuenta de ambas contri-
buciones, dejando su clasificacion para cuan-

do las hubiera hecho en forma definitiva y última para venir en tu dia á una liquidacion que precisara en detalle lo que debia entenderse como pago de ámbos tributos, mas como esto hubiera prejuzgado la reclamacion que tenia hecha sobre rebaja de 592'01 pesetas en la contribucion directa sobre la propiedad, apoyándose en quelos datos estadísticos que le servian de base á la tributacion tan solo producian la suma de 9.754'74 pesetas en vez de las 15.683'75 pesetas que se le asignaron en circular de 1º de Marzo de 1878 y son las que figuran en los presupuestos de esta Diputacion, la Comision entiende que debe aprobarse todo lo obrado sobre el particular y dar por bien estendidas las referidas cartas de pago números 676 y 677 sin que haya lugar á su rectificacion = Tal es lo que tiene la Comision que V. E. no obstante resolverá lo que estime mas procedente = Vitoria 22 de Junio de 1881 = Siguen las firmas

Con aprobacion de un dictamen de la
repetida Comision se acordó aplazar la
presentacion del proyecto de economias
que por consecuencia de una mocion del
Sr. Zarralde se encomendó á la misma
mante, estando concebido el informe en
los términos siguientes= Excmo. Sor.: La Co-
mision de Hacienda á la que V. E.
pasó para su estudio la mocion pre
sentada por el Sr. Diputado provin
cial D. Francisco Sergio de Zarralde
en la sesion de 11 de Noviembre últi-
mo encaminada á proponer á V. E. las
economias compatibles con la buena ad-
ministracion del Pais opina que no en
cuentra oportuno en los momentos
actuales un estámen general y detallado
como el caso requiere, creyendo debe
aplazarse hasta conocer el resultado
definitivo de las gestiones que cerca del
Gobierno de S. M. se están llevando á ca
bo por la Comision nombrada al efec
to, sin que esto obste para que los Sres.
Diputados auxilien con notas ó escri

tos sobre el particular, haciendo cada uno las indicaciones que crea justas tanto en la reduccion de gastos sin perjuicio de la buena marcha Administrativa como en el aumento de ingresos que conceptuen deben imponerse, para que en su dia se puedan tener presentes y conseguir el resultado apetecido por toda la Diputacion en beneficio de la Provincia = Tal es el parecer de la Comision: V. S. no obstante con su superior ilustracion determinará lo que juzgue mas conveniente. Vitoria 22 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Aprobado lo propuesto por el Sr. Iruiroga, se acordó conceder á D. Manuel Martinez Albeniz, natural de Araya, para que pueda continuar su carrera lírico-dramática, la cantidad de mil pesetas por un año que se satisfarán por mensualidades vencidas, sin perjuicio de mera concesion, si por sus adelantos se hi-

cida acreedor á su percibo el interesa-
do. Dice así el informe = De conformi-
dad con lo acordado por V. E. en sesión
de 25 de Abril último el Ponente que
suscribe ha hecho venir desde Logroño
al solicitante D. Manuel Martinez
Ibeniz, acompañado de su Maestro el
reputado artista lírico-dramático Dn
Manuel Saenz, con objeto de oirle y for-
mar juicio exacto acerca de su peti-
cion, y no confiando el firmante en
sus conocimientos musicales hizo que
le ayudaden en su mision los profe-
sores mas acreditados de esta ciudad
así como otras varias personas com-
petentes de la misma. Todos se reunie-
ron en el teatro la tarde del once de
Mayo último y allí tuvieron ocasion
de apreciar el hermoso timbre y la
alta estension de la voz de Ibeniz,
quien reune á la vez una figura
agradable y simpatica, circunstancia
que tanto influye en la difícil carrera
que intenta seguir el recurrente = Co-

no el Sr. Saenz tiene prescrito á su discípula un sistema muy restrictivo para que use la voz todo lo menos posible, por considerarlo muy conveniente hasta completar su educación musical, se limitó el solicitante á ejercicios de quintas y sestas, en las que demostró claramente la buena emision de voz que caracteriza la escuela de su maestro, evidenciando al propio tiempo las demas condiciones de que dejo hecho mérito, á juicio de las personas que presenciaron el acto. Por todo lo que el Ponente opina que Febeniz es digno de la proteccion de la Diputacion provincial y que debe asignársele una pension de mil pesetas anuales para que continúe sus estudios en Logroño; y una vez terminados estos, viendo sus adelantos y el desarrollo de sus facultades vocales acordar la que deba dársele para pasar á Italia, donde recibirá las últimas y

definitivas lecciones del arriesgado y bri
llante arte lírico dramático, en el que,
siguiendo como ahora, obtendrá el re cu
rrente grandes triunfos que redundarán
en honra y provecho de la Provincia
que le vió nacer= Tal es el parecer
del ponente: V.S. sin embargo con sus su
periores luces acordará lo que estime
mas conforme= Vitoria 21 de Junio
de 1881= J. Muñoga:=

De conformidad con lo infor=
mado por la Comisión de Montes y ca
minos, Dispuso S.S. que el espediente sobre
reparación del puente de Tarrubay so=
bre el rio Bayas, pedida por el Ayun
tamiento de Cuartango, se sugete á
las bases propuestas por el Arquitec
to de Provincia y aprobadas por la
Diputación= El uniforme es como sigue=
Excmo. Sor.= La Comisión de Montes y ca
minos ha examinado el espediente que el
Ayuntamiento de Cuartango ha in
coado en solicitud de que por parte
de la Provincia se atienda á la re

posicion del puente de Tharribay situa-
do sobre el rio Bayas, por hallarse
este declarado provincial; y es de pa-
recer se esté á lo propuesto por el
Sr. Arquitecto en 18 de Junio último,
si bien una vez hecha la obra será
de cuenta del Ayuntamiento interesa-
do = V. E. no obstante resolve-
rá lo mas acertado = Vitoria 22 de
Junio de 1831 = Siguen las firmas.

Se leyó y fué aprobado un informe
de la misma Comision encomendando
á la Provincia la resolucion del e-
scrito del Arquitecto de Provincia, so-
bre aumento de carros de piedra pa-
ra las carreteras provinciales, estan-
do concebido el informe en los tér-
minos siguientes = Excmo. Sor. = La co-
mision de Montes y Caminos ha exa-
minado la relacion que el Sr. Arquitec-
to provincial ha remitido á la Dipu-
tacion de los carros de piedra que dice
son necesarios en varios trozos de las
carreteras provinciales, á mas de los

consignados en el presupuesto ordinario por consecuencia de las últimas avenidas; y es de parecer se autorice á la Comision provincial para que acuerde lo que proceda = V. E. no obstante decretará lo mas acertado = Vitoria 23 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Fué desestimada de acuerdo con un dictamen emitido por la Comision de Hacienda una instancia promovida por el Ayuntamiento de Salvatierra y otros varios de la Provincia instando de reduzca la contribucion impuesta á la propiedad, en proporcion á lo que se ha hecho con la de industria y comercio: Dice así el informe = Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda se ha enterado de la instancia elevada á V. E. por varios Ayuntamientos de esta Provincia pidiendo que así como se ha rebajado la cuota de contribucion á la industria y comercio se rebaje tambien á la propiedad, y va á evacuar su cometido. = Ante todo no puede menos de

condolerse y espresar su Desagrado
por la forma inusitada de ese escrito
y apreciaciones graves que contiene; y
se aparta de ese camino que no es de
la persuasion. Sin embargo le es for-
zoso rechazar con dignidad y ener-
gia la imputacion de parcialidad que
envuelve y que es altamente ofensiva.
Cabe si el error á que está sugeto el
entendimiento humano; pero en este ca-
so la fuerza del razonamiento es el
que lo Demuestra. Bastará lo dicho
respecto á insinuaciones que no es Da-
ble pasen desapercibidas, y entraremos
en el fondo de la cuestion.= No negare-
mos, no, lo que empieza á atentarse en
el escrito que nos ocupa, De que la agri-
cultura es la base de la riqueza de los
pueblos, pues que siempre la hemos con-
ceptuado como el principal renuevo de
esta pobre Provincia. Reconocemos que
es digna de la mayor consideracion. Y
lamentamos como el que mas su aflic-
tiva situacion que tanto preocupa á

V. E. y es objeto de su solicitud á fin de mejorarla: por lo mismo nada mas distante de su ánimo de la Exema. Diputacion que lastimarla en lo mas mínimo, y menos aun establecer distinciones odiosas en la justa distribucion de las cargas. Inspirado en los sentimientos mas rectos de equidad y justicia creyó la Exema. Diputacion que debia aumentar la cuota asignada á la Industria y comercio, y la efectuó en tanto grado que excedió casi duplo de la cantidad que anteriormente le fue asignada y que venia á ser el 12 p.º de lo que contribuyó cuando la guerra de Africa, que consistia en 23168 pesetas y ahora en 57934 reducidas á 43451 con 18 céntimos. Todo esto sin los datos indispensables para apreciar la riqueza imponible de este ramo, pero no sin haber puesto los medios á cuyos resultados no cabia esperar por la apremiante de las circunstancias. Sté las cosas vino la reclamacion de agravios de la industria y co-

mercio basada en que la apreciacion de su riqueza imponible era superior á la real y positiva y desproporcionada con la de otros ramos. Examinada con la imparcialidad y detenimiento que tan grave asunto requeria, se adquirió el convencimiento de ser fundada al parecer la reclamacion por las consideraciones que se adugeron en el informe aprobado por unanimidad. Estas se reducian á las siguientes. 1ª Que se carecia de una estadística cual se requiere para justificar un aumento tan notable.= 2ª Que á falta de ese dato esencial se hacia preciso fijarse en lo que arrojaran algunas luz, llamando la atencion el comparativo de la riqueza imponible de cada ramo, pues que= El 1º de la propiedad urbana representa pesetas 11.136= El de la rústica 19.553= y el de la Industria y Comercio=1911= De lo que aparece que la Industria y Comercio tiene una riqueza tan considerable que escede sobre un 71 p% á la propiedad

urbana y que es equivalente á la rus
tica, que representa toda la Provincia,
sin mas escepcion que Vitoria: lo que
no se alcanza ni comprende sin mas prue
bas ó datos estadísticos innegables = 2º
que no puede prescindirse del punto ca
pital de la proporcionalidad y que pa
ra apreciar si esta es igual debe fijarse
en si salen igualmente beneficiados propie
tarios y Comerciantes en la contribucion
impuesta en relacion á las leyes generales
que de nos aplican. Si propietario de fin
cas urbanas, se le impone el 5 p% que
viene á ser la cuarta parte de la tribu
tacion del Reino con las deducciones co
rrespondientes, y en la misma proporcion
debe salir con relacion á los tipos marca
dos en las tarifas de Castilla. = Ademas
de las razones consignadas se reune la de
que esta disposicion, inspirada en un sen
timiento de estricta justicia tiene el carác
ter provisional ó sea hasta que la Pro=
vincia cuente con una estadística exac
ta de todos los ramos á fin de que el

levantamiento de las cargas se efectue en la proporcion correspondiente, cuya inmediata formacion urge.= Por todo lo espuesto no habiendo paridad ni existiendo los motivos que concurren en la Industria y comercio entiende la Comision no ser posible acceder á lo solicitado en la instancia de que se trata esperando que la realizacion de una buena estadística acallará todas las quejas; porque con ella se facilita la justa y exacta proporcionalidad en la imposicion de tributos.= Lo cuanto la Comision cree debe manifestar en descargo del informe que se le ha pedido.= Vitoria 22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

Dada lectura de un informe de la propia Comision, recaido en el espediente instruido á instancia de Ayuntamiento de Ribera baja, pidiendo se reduzca la cuota que se le ha atignado por contribucion de industria y comercio, se acordó, que con los antecedentes pase á la Comision de estadística para que

proponga lo que juzgue conveniente, lis
teralmente inserto el informe es como si-
gue= Excmo. Sor.= La Comision de hacienda
ha visto la instancia presentada por
varios propietarios y vecinos de los pue
blos que constituyen el Ayuntamiento
de Ribera baja solicitando se les rebaje
á 27'66 pesetas las 124'78 pesetas que tiene
asignadas por la contribucion de indus
tria y comercio, y es de parecer pase este
asunto á la Comision de estadística para
que teniendo presente los dos espedientes
incoados por este concepto, que dan uni
dos á la referida instancia proponga
lo que juzgue conveniente= V.E. no ob-
tante con su superior ilustracion acorda
rá lo que estime mas justo.= Vitoria
22 de Junio de 1881= Siguen las firmas.

Tambien fué aprobado otro in
forme de la Comision referida á una pe-
tición del Ayuntamiento de Lezama en
solicitud de que se dicten reglas fijas
para hacer efectivos los repartos que los
pueblos acuerden con destino al pago

de sus atenciones, Disponiendo que pase
á los letrados de la Comision provincial
para que propongan como entiendan
procedente. El informe dice así = Excmo.
Sor.: = La Comision de hacienda ha visto
la solicitud presentada por el Ayun
tamiento de Liana pidiendo instruc
ciones en el modo y forma de girar
algunos repartos suficientes á cubrir
los gastos de su administracion muni
cipal y los necesarios al pago de réditos
de los capitales que adeuda, estableci
endo reglas precisas que les den la sancion
legal y hagan espeditiva la administra
cion local; y la Comision entiende pase e
te asunto á los letrados de la Comision
provincial por creerlo de derecho adminis
trativo para que propongan lo que con
sideren justo teniendo á la vista los
dos espedientes incoados en el 1er negó=
ciado con los números 103 y 165 del año
último, devolviendo este asunto á la Comi
sion de Hacienda = V. E. no obstante con
su superior criterio acordará la reso=

lucion que juzgue mas oportuna = Vitoria
22 De Junio De 1831 = Siguen las firmas

Ytí misma fué aprobado otro informe de la repetida Comision dictado en el proyecto De presupuesto para el próximo año económico y partidas adicionales al mismo, siendo su tenor como sigue = Excmo. Sor. = La Comision De hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de presupuesto para el año económico De 1831-32 presentado por el Sr. Interventor general, así como tambien las partidas adicionales por acuerdos tomados en las sesiones celebradas por esta Diputacion en el mes de Abril último, y se ratifica en la aprobacion que le dió el y del mismo con las modificaciones espresadas en su informe y proponiendo que para la primera de encargue De su estudio el Sr. Diputado provincial D. Ramon de Verástegui, para la cuarta al Sr. Diputado, Vicepresidente de la misma, D. Pedro Ortiz De Zárate, y ámbos Sres. reunidos para la sesta.

quedando tambien en suspenso la es-
tima de dichas modificaciones ó sea la
que hace relacion á la gratificacion
de 25 céntimos de peseta diarios á los
miñones por concepto de partida. Le de-
ficit que resulta de 45.941'51 pesetas por
las meras partidas de ingreso y gas-
que por diferentes acuerdos son de dis-
da pueden enjugarse por economias
en varios servicios durante el curso del
ejercicio y por el aumento en los ingre-
sos de la partida del Capítulo once ti-
tulado "Diversos" pues que le contigna
una parte insignificante relativa á
la que deben pagar los Ayuntamientos
por atrasos.= Tal es el parecer de la Co-
mision: V.E. no obstante con su superior
criterio resolverá lo que crea mas con-
forme= Vitoria 22 de Junio de 1881= Siguen
las firmas.

Se dió lectura de un informe
de la Comision de montes y Caminos
en el espediente instruido á instancia
del Ayuntamiento de Lécera pidiendo

se le conceda una subvencion y autoriza-
cion para algunos impuestos con destino
á la construccion de un camino vecinal,
que ponga en comunicacion á dicha villa
con la de Ayon, acordando como se pide:
y á indicacion del Sr. Jarralde, se resol-
vió que la subvencion acordada de 20
p.% del presupuesto de las obras para
la construccion de caminos vecinales
de primera y segundo órden, se conceda
únicamente á los Ayuntamientos que
no estén en descubierto de pagos con la
Tesorería de Provincia. Se informe dice
así= Excmo. Sor.= La Comision de montes
y caminos ha oido y examinado con
la detencion debida la instancia del Ayun-
tamiento de Lécera en que solicita au-
torizacion para construir por trozos con
el abono del 20 p.% de los fondos pro-
vinciales á la terminacion de cada
uno de los cuatro en que se propone
dividir la carretera cuya concesion le
fué otorgada con fecha 8 de Abril
último; y oido el parecer del Sr. Ar-

quitecto, opina, que se le conceda lo
que pide el referido Ayuntamiento.
Tras como al propio tiempo dicha
Corporacion solicita en la misma ins
tancia autorizacion para allegar re
cursos con que atender á los gastos de la
misma, existiendo precedentes de que se
ha concedido á otros municipios dicha
facultad con fines análogos é igual
mente beneficiosos, considera debe auto=
rizarsele tambien para establecer dicho
impuesto pero con destino esclusivo al pa
go de las obras de la espresada carre
tera y tan solo por el tiempo que se em
plée en su construccion = Tal es el pare
cer de la Comision informante; V. E. sin
embargo con su superior criterio acorda
rá lo que mas acertado contemple = Ma
laga 23 de Junio de 1881. Siguen las firmas

Se acordó conforme con lo
propuesto por la misma Comision la
solicitud del Ayuntamiento de Iznajar
pidiendo se reduzcan á la mitad los pa
ra el vecindario de aquella villa los

derechos de peaje que deben satisfacer
por sus carros y caballerías en la ca
dena situada en aquel punto, siendo
su tenor como sigue= Excmo. Sor.= La Co=
mision de montes y caminos ha exami
nado la instancia en que el Ayunta
miento de Iruñes pide se rebaje la can
tidad que en concepto de peaje vienen sa
tisfaciendo los habitantes de dicha vi
lla, y visto el parecer del Arquitecto,
es de opinion que se acuerde no haber lu
gar á lo que se solicita= D. C. en Burgo
resolverá lo mas procedente= Vitoria 23
de Junio de 1831. Siguen las firmas.

Fué resuelto favorablemente, á pro=
puesta de la propia Comision en el es=
pediente promovido por el Ayuntamien
to de Tiendosa solicitando censo de le
ñas para pagos de sus descubiertos, ha
llándose concebido el informe en los
términos siguientes= Excmo. Sor.= La Co=
mision de montes ha examinado con
la debida detencion el espediente
que por conducto del Sr. Alcalde

del Ayuntamiento de Etxendoza ha elevado á esta superioridad el Consejo de Estamona en solicitud de recursos de fondos bastantes á producir 12267 2 pesetas para pago de atrasos á la Diputación y deudas á particulares y es de parecer que una vez que aparece justificada dicha deuda á escepcion de 76'50 pesetas que dicen se adeudan á esta Excma. Diputacion en concepto de atrasos por el impuesto de Hoja de hermandad y tiras correspondiente al 4º trimestre del año 1875 cuya cantidad debe ser cubierta por medio de un reparto vecinal; es de parecer que si el Estado del montárgo lo permite, se acceda á lo que solicita, deduciendo de la cantidad indicada las 76'50 pesetas = V. E. no obstante con sus mayores luces acordará como siempre lo que mas acertado contemple = Vitoria 23 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Pasado á informe de los Sres. Trabien y Ha guardia el espediente sobre agregacion del

Ayuntamiento de Guevara al término mu-
nicipal de Barrundia, y remitido aquel, pro-
poniendo pase á la Comision provincial pa-
ra que se dé mayor instruccion al espediente,
S. E. acordó de conformidad con los informan-
tes. Dice así el informe = Exmo. Sor.= Los que
suscriben han examinado los espedientes que
se refieren á la segregacion de los pueblos de
Guevara, Otiza, Alguea y Urizar en el dia per-
tenecientes al Ayuntamiento de Guevara para
ser segregados de esta municipalidad y agre-
gados al de Barrundia; y como quiera que
sea que para estas variaciones primera-
mente tienen que llenarse las formalida-
des que establecen los artículos 3, 4 y 5 de la
Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y los
que ademas establece la Real órden de 26
de Febrero de 1868 no hallándolas cumpli-
mentadas en todo podrá facultarse á la
Comision provincial para que concluya
la instruccion de estos espedientes y ya una
vez ajustados á lo que previenen las Leyes
los termine con la declaracion que sea mas
conforme sin perjuicio de dar cuenta

á la Diputacion en pleno en las pri-
meras sesiones.= V. E. sin embargo resolverá
lo que crea mas acertado= Vitoria 23
de Junio de 1881= Siguen las firmas.

Para la resolucion procedente de acor-
dó pasaran á la Comision provincial
los espedientes relativos al deslinde de atri-
buciones entre el Ayuntamiento y la
Diputacion en el ramo de Instruccion
pública con cuantos antecedentes de refe-
rencia existan en Secretaría, y el que
se refiere á los presupuestos de gastos é
ingresos del Instituto Flavez de 2ª enseñan-
za, para el ejercicio económico que co-
menzará en 1º de Julio próximo.= En
este estado se suspendió la sesion, acordan-
do continuarla á las seis de la tarde.= Reа-
nudada á la hora adignada, se dió lec-
tura de una mocion presentada dentro
de las prescripciones del Reglamento, pi-
diendo se consigne en el presupuesto pa-
ra el próximo año económico la canti-
dad correspondiente para el abono de
dietas de los vocales de la Comision

provincial que nada perciben por aquel concepto, y se acordó informe la Comision que interviene en el asunto al constituirse la Diputacion.

Sf la resolucion de la Comision provincial y Diputados residentes en Vitoria, se encomendó el espediente instruido á instancia del Ayuntamiento De Iramayona sobre construccion De pretiles en la carretera que desde aquel valle dirige á Santa Agueda, De conformidad con lo propuesto por la Comision De Montes y Caminos en su informe, el cual Dice así= Stmo. Sr.= La Comision de Montes y Caminos con vista del espediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Iramayona para que se hagan buenos pretiles en la carretera que de dicha villa conduce á Santa Agueda, por cuenta de la Provincia: Considerando que Dicho Ayuntamiento rechaza en absoluto el medio propuesto por la Comision provincial de acuerdo con el Arquitecto para llevar á efecto la solicita-

do por Dicha Corporacion, propone á V.S.
el que acuerde no haber lugar á lo que
se solicita, sin perjuicio de dirmasde
lante al Ayuntamiento recurrente si le
gare á hacer proposiciones aceptables.=
Tal es el parecer de la informante, V. S.
acordará no obstante lo que mejor pro=
ceda = Vitoria 22 De Junio De 1881 = Si
guen las firmas.

Se leyó y fué aprobado un infor=
me de la misma Comision, proponiendo
se conceda al pueblo de Iturra los re
cursos de leñas de su monte comun, con
destino á la adquisicion de una casa pa
ra instalacion de una escuela y habita
cion del Maestro. El informe está concebido
en los siguientes términos = Exmo. Sor. = La Co=
mision de Montes y Caminos ha examinado
la última solicitud del Alcalde y comi
sionado del pueblo de Iturra, de fecha
17 del actual en que solicita como recur
sos indispensables para atender á la cons
truccion de la casa Escuela recursos del
monte hasta la importancia de 200 va=

bles, para tierra y la de 1000 para
ra apeo de minas que podrán estraer
se del monte comun sin perjuicio del ar-
bolado = La comision hecha de menos en este
espediente el presupuesto y plano de la
obra formada por el Sr. Arquitecto de
Provincia que segun una diligencia que
se lée en él firmada por el Secretario
de gobierno fueron desglosados y sin duda
serian remitidos á poder de los interesados
mas para llenar este vacio ha oido ver-
balmente al Arquitecto y ha asegurado
que la obra es absolutamente necesaria y
que tiene calculada en 1000 r. el coste es-
timándola indispensable si de han de obedecer
las órdenes recientes del Gobierno para que
se edifiquen locales para la enseñanza
de primeras letras que reunan las con-
diciones de salubridad y decencia. Por es-
tas consideraciones la Comision entien-
de que hay precision de conceder al pue-
blo de Ibarra los recursos que solicita
á condicion de que las obras se saquen
á público remate prévia fijacion de edic-

tos, dando conocimiento de su resultado
á la Comision provincial; que de comi
sione al Diputado provincial para
que concurra á la Demarcacion de
los 200 robles y 1000 pinos que se piden
nombrando el périto imparcial que los
value, los cuales tambien deberán ser
enagenados en remate público, estable
ciendo la precisa condicion, con sus conse
cuencias sino se cumpliese, que en el es-
pacio de un año han de ser contados
y estraidos de manera que el monte que
de libre = Tal es el parecer de la Comision:
V.S. sin embargo con sus superiores luces
acordará lo que estime mas conforme=
Vitoria 23 de Junio de 1881 = Siguen las fir-
mas.

Para la resolucion que proceda y de
conformidad con lo propuesto en su in
forme por la Comision de Hacienda, se acor
dó pasara á la Comision provincial una
instancia del Ayuntamiento de Lekama,
pidiendo se declare responsables al pa
go á los Alcaldes que en el término

que se designe no hagan efectivas de los deudores las cantidades que se le reclamen por las autoridades de Distinta jurisdiccion, y que se recomiende á las mismas en bien del servicio público la recíproca correspondencia, siendo el tenor del informe como sigue= Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda ha visto la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lezama pidiendo instrucciones en el modo y forma de girar algunos repartos suficientes á cubrir los gastos de su administracion municipal y los necesarios al pago de réditos de los capitales que adeuda estableciendo reglas precisas que les dén la sancion legal y hagan espeditiva la administracion local; y la Comision entiende pase este asunto á los letrados de la Comision provincial, por creerlo de Derecho administrativo, para que propongan lo que consideren justo, remitiendo á la orden los dos espedientes incoados en el Negociado con los números 108 y 165 del año último, volviendo este asunto á

la Comision de Hacienda = D. L. no obstante con su superior criterio adoptará la resolucion que juzgue mas oportuna Vitoria 22 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Finforme de la Comision de Intereses generales de trasmitió una instancia del Alcalde de barrio de Intxaurrondo de Ntra Sra, en solicitud de que se obligue á los vecinos propietarios á satisfacer las cuotas para las dotaciones del culto y clero con arreglo á su clase.

Se leyó y fué aprobado un informe de la Comision de Montes y caminos disponiendo que el espediente relativo á la declaracion de camino vecinal de primer órden del trozo que comunica á Belunza con la Estacion de Ytarra, vuelva á los mismos Sres. Diputados que han entendido en el para que reunan á los pueblos interesados y les hagan comprender la conveniencia y necesidad de que por su parte contribuyan á la realizacion del proyecto; siendo el tenor del

informe el siguiente = Excmo. Sor.= La Co-
mision de montes y caminos ha visto
la solicitud que varios concejales del
Ayuntamiento de Arcabentaiz y apode
rados de otros cinco pueblos de mismo
han elevado á V.E. pidiendo no se les
obligue á contribuir á la reposicion y
entretenimiento del trozo del camino
que desde Belunza dirige á la Estacion
del Ferro-carril de Yrarra que se pro-
yecta declarar vecinal fundados en
que no es de utilidad alguna á sus
representados; y resultando segun se
deduce del acta levantada en la reu-
nion que tuvo lugar en el pueblo de Yra-
rra, bajo la presidencia de los Sres. Dipu-
tados provinciales D. Benito Egarte y Dn
Luis Sautu, haberse reconocido ser de utili-
dad pública el camino de que se trata.
Resultando que el Ayuntamiento de Yrua
costea la mitad del importe de las obras
de reposicion y entretenimiento del ca-
mino citado. Resultando que el trozo
que se intenta declarar vecinal rade

ca en jurisdiccion del Ayuntamien
to de Encabustaiz. Resultando que los
pueblos de Zelimza é Irarra se com
prometen á hacer el apronto de 200
carros de piedra ademas de la parte
que como vecinos del mismo Ayunta
miento les corresponde; y= Condidera
do lo poco que deben contribuir los pue
blos esponentes, es de parecer de aplace
la declaracion de camino vecinál del
trozo indicado y que por los mismos
Sres. Diputados se vuelva á comu
car á nueva reunion, haciendo com
prender á dichos pueblos que de no pres
tarse á contribuir con lo que sea equi
tativo, la Diputacion se verá en el im
prescindible deber de designar la par
te con que deben contribuir los dividen
tes.= V. E. no obstante con sus superio
res luces acordará lo que estime mas
conforme.= Vitoria 22 de Junio de 1881=
Siguen las firmas.

Se acordó informara la Comi
sion de Montes y Caminos oyendo pre

riamente al Arquitecto de Provincia,
en una instancia suscrita por los Diputa-
dos Sres. Zetolaza y Aguirre Ceceaga,
pidiendo que de cuenta de los fondos
provinciales se proceda á la reparacion
de los puentes titulados de Tiarnbay
é Ilumbe, sobre el rio Bayas, en juris-
diccion de Cuartango.

Leido un escrito del Sr. Vicepre-
sidente de la Comision provincial indi-
cando la conveniencia de que se anun-
cien nuevos remates para el arriendo de
los arbitrios sobre el vino comun, lica-
res &ª consumibles en los 43 pueblos
de la jurisdiccion de Vitoria y villa de
Trudolleu, de acordó como se propone,
autorizando al efecto á la Comision pro-
vincial.

Con lo que se levantó la se-
sion dando por terminadas las
del presente año económico, sien-
diéndose la presente acta que firman
los Sres. Diputados y Secretario; de
mesa asistentes conmigo el Secreta-

rio interino de gobierno De que certifico.

El Conde de Salazar. Juan Leon Ruiz de Somir

El Conde de Sautuola Jose Fran.co A. Cevaga

Fran.co de Haro Dávila.

Fran.co S. de Sarratea

Matias G. de Bustamante J. Quiroga

Benito de Iggarta Jose Fran.co A. Cevaga

Gabriel Ugarta Leon Cortez de Sarratea

Tomas Montoya